

# AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE BENIDORM (ALICANTE)

## DILIGENCIAS PREVIAS 098/2008

\_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación, según nombramiento NOTARIAL, ante la Notaria de Santurce (Vizcaya), \_\_\_\_\_, el día 26 de Marzo de 2007, de **C. F. B.**, con NIF \_\_\_\_\_, vecina de Santurce (Vizcaya) y con domicilio en \_\_\_\_\_ y de **M. F. E.**, con NIF \_\_\_\_\_, vecina de Bilbao, con domicilio en \_\_\_\_\_. **M. B. C.**, \_\_\_\_\_ (Cantabria) y con la dirección del Letrado **GABRIEL RUIZ GARCIA**, colegiado en Palencia con el Nº 763, como más procedente sea en derecho, comparezco y **DIGO:**

Dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la querrela, principios de 2008, contra **J. I. DE LA S. DE LA G.**, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, Alfaz del Pí, con domicilio en \_\_\_\_\_, y provisto de N.I.F. número \_\_\_\_\_. **F. G. DE LA G.**, mayor de edad, vecino de Alfaz del Pí, con domicilio en \_\_\_\_\_, y provisto de N.I.F. número \_\_\_\_\_. y **F. J. F. G.**, mayor de edad, vecino de Benidorm, Calle \_\_\_\_\_. (Alicante). Después de las declaraciones realizadas por los testigos y la documental aportada estamos en condiciones para pedir la continuación del procedimiento dictándose auto en el que se pase a que el Ministerio Fiscal y la parte querellante presente escrito de acusación al existir pruebas suficientes para determinar que los hechos están tipificados como delito de estafa y apropiación indebida, siendo autores los querrellados. Y se decrete la apertura del Juicio oral

La documental aportada en la querrela y la declaración realizada por los querrellados pone de manifiesto la realización del delito que se les imputa en la querrela.

Acorde con el art. **Artículo 779.** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

1. Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:

5. Si, en cualquier momento anterior, el imputado asistido de su abogado hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, y estos fueran constitutivos de delito castigado con pena incluida dentro de los límites previstos en el artículo 801, mandará convocar inmediatamente al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado. En caso afirmativo, incoará diligencias urgentes y ordenará la continuación de las actuaciones por los trámites previstos en los artículos 800 y 801.

**Artículo 780.** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

1. Si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo

común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente.

El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas.

En todo caso se citará para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al imputado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.

Ante las declaraciones realizadas hemos de manifestar lo siguiente:

1.- Con respecto a la declaración de **F. J. F. G.**, el que se haya acogido al derecho constitucional que tiene como imputado a no responder a las preguntas que se le realicen por parte del abogado de las denunciadas, demuestra que algo tiene que ocultar. El que es inocente y no tiene nada que ocultar responde en honor a la verdad y a la transparencia a todas las preguntas que se le hagan. No obstante, dicho imputado por miedo a tener que decir la verdad, optó por acogerse al derecho constitucional de no responder, incluso antes de que se le realizasen las preguntas. Lo cual nos da pie a pensar que algo oculta.

Continuando con el resto de la declaración, el que no sea socio de Negur 2000 Promociones S.A., no significa que se haya beneficiado de la venta de los apartamentos. Lo mismo el que no haya formado parte del Consejo de Administración de la Sociedad. Lo que está claro y así está recogido en el Registro de la Propiedad de Benidorm, cuya documentación está aportada en autos, que en las ventas de los apartamentos propiedad de Negur 2000 Promociones S.A., F. J. F. G. tenía poder para representar a dicha sociedad para la realización de las ventas y elevar a públicas dichas ventas. El poder de representación de Negur 2000 Promociones S.A., otorgado por su suegro, J. I. de la S. de la G., que ostentaba F. J. F. G. no se da a cualquier persona. Por lo tanto, ha de conocer toda la trama y lo que estaba sucediendo. Al intervenir en las transacciones pasa a ser autor o cómplice de lo que estaba ocurriendo. Por mucho que niego en su declaración que no sabía nada.

**2.- Con respecto a la declaración de F. G. DE LA G.** el que se haya acogido al derecho constitucional que tiene como imputado a no responder a las preguntas que se le realicen por parte del abogado de las denunciadas, demuestra que algo tiene que ocultar. El que es inocente y no tiene nada que ocultar responde en honor a la verdad y a la transparencia a todas las preguntas que se le hagan. No obstante, dicho imputado por miedo a tener que decir la verdad, optó por acogerse al derecho constitucional de no responder, incluso antes de que se le realizasen las preguntas. Lo cual nos da pie a pensar que algo oculta.

Falta a la verdad en su declaración cuando afirma que comenzó su relación con NEGUR 2000 en el año 2003 en el que compró acciones en la sociedad.

Si miramos la escritura de Constitución de la Sociedad NEGUR 2000 y que consta en Autos, y registrado en el Registro Mercantil de Alicante, F. G. de la G. formó parte de la constitución de la Sociedad y fue nombrado consejero y vicepresidente.

Así tenemos: en fecha 11 de Julio de 1997, mis representados, y J. I. de la S. de la G., F. G. de la G. y J. Á. F. G., constituyeron en Callosa d'en Sarriá, ante Don \_\_\_\_\_

—, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, la mercantil NEGUR 2000 PROMOCIONES, S.A., el capital social queda fijado en VEINTE MILLONES de pesetas, dividido en VEINTE MIL acciones nominativas, de un valor nominal de MIL pesetas, que son suscritas íntegramente y el capital totalmente desembolsado por los socios fundadores, entre los que se encuentran los querellantes.

En el mismo acto de la escritura fundacional se realiza la primera Junta General Extraordinaria y Universal de Socios y por unanimidad se acuerda designar el Consejo de Administración que queda formado por plazo de cinco años y con los siguientes cargos:

CONSEJEROS:

J. I. de la S. de la G.  
U. I. T.  
I. A. A.  
F. G. de la G.  
J. Á. F. G.  
M. B. C.  
F. C. O.  
J. I. C.

CONSEJERO-DELEGADO:

J. I. de la S. de la G.

PRESIDENTE:

U. I. T.

SECRETARIO:

J. Á. F. G.

La vigencia de este Consejo de Administración finalizó a los cinco años de su constitución y en Junta celebrada en Junio de 2002 se nombró un nuevo Consejo de Administración compuesto por:

CONSEJEROS:

J. I. de la S. de la G.  
J. C. V. B.  
F. G. de la G.  
J. Á. F. G.  
M. C. F. B.

PRESIDENTE:

J. I. de la S. de la G.

VICEPRESIDENTE:

F. G. de la G.

SECRETARIO:

J. Á. F. G.

En la segunda respuesta, vuelve a faltar a la verdad. Tenía poderes para representar a la sociedad hasta el punto que podía representarla y elevar a público ante Notario las ventas realizadas. Lo que resulta extraño que no conociera lo que estaba firmando.

Que el declarante no tuviera ninguna función de gestión o administración es falso como queda demostrado.

Al final de su declaración afirma “que por uno de los Administradores de la Junta Anterior del año 2002 si se indicó que se había repartido dinero B entre todos los socios, entre las que se encontraban las querellantes...”

Resulta curiosa esta declaración, habrá que saber quién fue el Administrador que dijo eso y cuánto dinero B habían recibido, incluidas las querellantes.

Se hace necesario saber quién fue el Administrador que dijo eso. Por lo tanto, lo tendrá que identificar y ser citado a declarar para un mejor esclarecimiento de los hechos.

Afirma en su declaración que en el año 2003 adquirió la condición de socio, un 6% de las acciones...

No termino de entender esto, ¿Cómo es posible que estando la sociedad en pérdidas y se había vendido en esas fechas todos los apartamentos, menos el 15 C que no consta que se haya vendido, quedando únicamente por vender algunos trasteros, de difícil venta, se le ocurra comprar el 6% de la sociedad?. ¿Qué alguien me lo explique?.

Lo que está claro y documentado es que F. G. de la G. fue socio desde la constitución de la sociedad NEGUR 2000 y que ha formado parte del Consejo de Administración, con el cargo de Vicepresidente, hasta que dimitieron en el año, Noviembre 2006. Además tenía poderes para representar a la sociedad, como queda demostrado en las escrituras públicas de compraventa y así consta en el Registro de la Propiedad de Benidorm, cuya documentación está incluida en Autos.

**3.- Con respecto a la declaración de J. I. DE LA S. DE LA G.,** el que se haya acogido al derecho constitucional que tiene como imputado a no responder a las preguntas que se le realicen por parte del abogado de las denunciantes, demuestra que algo tiene que ocultar. El que es inocente y no tiene nada que ocultar responde en honor a la verdad y a la transparencia a todas las preguntas que se le hagan. No obstante, dicho imputado por miedo a tener que decir la verdad, optó por acogerse al derecho constitucional de no responder, incluso antes de que se le realizasen las preguntas. Lo cual nos da pie a pensar que algo oculta.

Es falso lo que manifiesta que estuvo de Consejero hasta el 2002. Ha quedado demostrado en los documentos ya aportados. Estuvo de Consejero hasta noviembre del 2006 en que dimitieron todos dejando a la Sociedad sin dirección, quedando únicamente como Consejera M. del C. F. B. que había presentado su dimisión en Octubre del 2006. Dicha dimisión se les comunicó por Burofax. A dicho Burofax no contestaron. Posteriormente, después de dimitir el resto del Consejo, se entera que su dimisión no ha sido aceptada al no haberlo realizado ante Notario. La sorpresa es que queda como única Consejera de la Sociedad. Sin tener ningún tipo de documentación, ni medios para resolver los problemas que la dirección del Consejo había creado.

El Consejo de Administración formado en el momento de constitución de la Sociedad Negur 2000 Promociones S.A., estaba él de Presidente. La vigencia de este Consejo de Administración finalizó a los cinco años de su constitución y en Junta celebrada en Junio de 2002 se nombró un nuevo Consejo de Administración compuesto por:

CONSEJEROS:

J. I. de la S. de la G.  
J. C. V. B.  
F. G. de la G.  
J. Á. F. G.  
M. C. F. B.

PRESIDENTE:

J. I. de la S. de la G.

VICEPRESIDENTE:

F. G. de la G.

SECRETARIO:

J. Á. F. G.

Por lo tanto, el afirmar que dejó de ser Consejero en el año 2002, va en contra de la verdad. Además ha quedado demostrado, por la documentación aportada, que él, juntamente con los otros dos imputados, eran los representantes de la Sociedad NEGUR 2000 para elevar a público ante Notario las compraventas de los apartamentos habiéndose realizado las últimas en el año 2003.

La afirmación de que ha entregado dinero Negro a los socios, incluidas dos de las querellantes, es falso.

El único dinero que han recibido las querellantes fue en el año 2000, en concepto de devolución de inversión por no ser necesario. Así el 11 de Abril de 2000 recibieron el 11,1666 % , el 4 de Julio de 2000, el 8,6666 % y el 18 de diciembre de 2000, el 6,666 %. El dinero se lo entregó I. A. A., con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Santutxu- Bilbao (Vizcaya). Al que habrá que citar como testigo para que responda sobre este tema.

El dinero que pusieron los socios parte fue como capital social y otra parte como préstamo que se realizó a la sociedad. Fue de la parte de préstamo de lo que se les devolvió un porcentaje al no ser necesario para la sociedad. Esta devolución se realiza en el año 2000.

Las ventas de los apartamentos construidos se formalizan a partir del año 2002, como queda recogido en la documentación presentada de escrituración de la compra venta en el Registro de la Propiedad. ¿Cómo va a ser posible que en el año 2000 se les entregara dinero B cuando acababa de comenzarse a construir el edificio y aún no se habían vendido los apartamentos?. No se entregó dinero B. Se devolvió una parte del dinero prestado a la sociedad, al no ser necesario y que la dirección consideró que era mejor que se devolviese a los socios.

Resulta curioso de que parte del dinero B se utilizó en el pago de la compra del terreno, otra parte a una empresa constructora que se llama TNP y otra a zona ajardinada. No tiene sentido. El terreno estaba pagado según consta en las escrituras de compraventa.

¿Quién es TNP? Habrá de identificar a dicha empresa y a sus responsables y ser citados a declarar.

Con respecto a que no es cierto que el declarante ni el consejo de administración impidiera a los socios acceder a los libros de contabilidad de la sociedad, es falso. Está documentado en los Autos, las veces que se les ha requerido para que entregaran la documentación. El resultado ha sido negativo hasta que en la Junta General celebrada el 27 de Junio de 2008 fue entregada la documentación por J. J. A. P., que actuaba en nombre y representación de J. Á. F. G., M A. y Echauren 2000 Promociones SL, a la que fue elegida Consejera en dicha Junta, según acta emitida por el Notario \_\_\_\_\_ . Que se adjunta como documento 1.

Al no ser completa la documentación aportada y recibida en dicho acto, se requiere notarialmente, ante el Notario \_\_\_\_\_, Notaria Alfa del Pi, (Que se adjunta como documento 2) de fecha 30 de Julio de 2008, a los antiguos Administradores, a través de J. J. A. P. en su domicilio profesional, \_\_\_\_\_ de Alicante. 03008, para que haga entrega de la documentación que falta. La cual no se ha entregado. Se hace necesario sea citado J. J. A. P. en su domicilio profesional, \_\_\_\_\_ de Alicante. 03008, para que declare como testigo sobre la documentación que nos entregó y que falta por entregar.

Hasta el punto es falso lo que manifiesta en su declaración que se haya negado a entregar las cuentas de la sociedad, que resulta que las cuentas no se han presentado en el Registro Mercantil desde el año 2005.

Con respecto a cuando afirma que los balances existentes en los libros se ajustan a la realidad y que están firmados por el consejo de administración de la sociedad, es falso. Si ha reconocido que se ha cobrado en dinero B, nunca podrán los libros coincidir con la realidad. El dinero B no lo han registrado.

Con respecto a la afirmación en la que dice que se informó de la contabilidad a los miembros del consejo, es falso. Se hace necesario citar a declarar a todos los miembros del Consejo de Administración, tanto del primero como del segundo, para que digan lo que conocen sobre la contabilidad de Negur 2000 Promociones S.A., así como a los contables que tuvo la sociedad y que han de ser identificados por J. I. de la S. de la G.. Además ha de identificar la dirección de G. A. para que este declare sobre la titularidad del piso 15C.

Con respecto a Hacienda, cuando afirma que está todo regularizado, es falso. Actualmente está abierto expediente sancionador por la Agencia Tributaria. Dicho expediente está recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Se adjunta como documento 3 y 4.

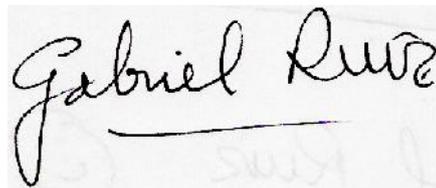
Por lo expuesto

**PIDO AL JUZGADO**

Tenga por presentado este escrito y sus copias, se admita y en nombre de mis representados, se tenga por manifestado en el cuerpo del mismo y se continúe el procedimiento acorde con los artículos 779.5 y 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dictándose auto en dichos términos.

Es justicia que pido en Benidorm a veintisiete de tres de Noviembre de dos mil diez

Gabriel Ruiz García

A handwritten signature in black ink that reads "Gabriel Ruiz". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line. The background of the signature is a light grey rectangular area.